JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00479 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente el objeto del asunto, la clase de prescripción que se busca, la(s) persona(s) que se pretende(n) llamar al juicio en vista del certificado especial del registrador y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, habida cuenta que el aportado no cumple con las formalidades de ninguna de esas normas (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
- **2.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
- **3.-** Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble objeto del litigio con una expedición no superior a treinta (30) días (num. 5° del art. 375 del C.G.P., en co con el art. 90 Ibidem).
- **4.-** Indique si conoce sobre la existencia de algún proceso de sucesión de Eudoro Rozo Leon (QEPD., en caso afirmativo, acredítese el estado del mismo.
- **5.-** Adósese toda la documental aludida en el acápite de pruebas "DOCUMENTALES", habida cuenta que no reposan en el plenario digital.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aa1857b651bfe0811b186991aa498f57637c9a291ecc7ff1a49015338ef94b**Documento generado en 10/11/2023 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica